

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 46. Transmitiendo escrito
del ilustrísimo señor director general de
Administración Local sobre los traba-
jos de índole cartográfica que puedan
necesitar los organismos 690

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Hacienda

Orden de 29 de mayo de 1959 por la que se
eleva el precio de los impresos de giro
postal tributario 690

Ministerio de Trabajo

Decreto 1032/1959, de 11 de junio, sobre
estimación por la Inspección de Tra-
bajo de diferencias económicas por
Plus Familiar 690

Presidencia del Gobierno

Orden de 11 de junio de 1959 por la que se
aclara que los solicitantes femeninos del
Carnet de Conducir están sujetos a la
obligación de acreditar que han cum-
plido el Servicio Social 691

Ministerio de la Gobernación

Orden de 27 de febrero de 1959 por la que
se interpretan dos artículos del Decreto
de 13 de septiembre de 1957 sobre Cur-
so Preuniversitario 692

ANUNCIOS OFICIALES

Mancomunidad Sanitaria Provincial..... 692
Caja de Recluta número 54 de Santander... 692

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial 692
Jefatura de Obras Públicas 693
Magistratura de Trabajo 693
Junta Vecinal de Sel de la Carrera..... 694

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 694

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Enmedió,
Reinosa, Ruesga y Polaciones 695

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Eugenio Pérez Mergoito
(Cabuérniga) 696

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 46

El ilustrísimo señor director general de Administración Local, en escrito de fecha 20 del pasado junio, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“El Excmo. Sr. subsecretario de este Departamento, en oficio de 13 del corriente, me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, en comunicación de 4 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:—Excmo. Sr.: En el “Boletín Oficial del Estado” correspondiente al día de hoy, se publica la siguiente Orden de esta Presidencia del Gobierno: Excmos. Sres.: El Instituto Geográfico y Catastral es el único Centro científico civil del Estado Español cuya misión específica es la investigación, realización y publicación de cuantos trabajos se relacionan con las Ciencias Geográficas en su más amplio contenido, que ha venido cumpliendo con las máximas garantías de calidad desde su creación en el año 1870.—Por ello, parece conveniente que los trabajos de índole cartográfica y que puedan necesitar los organismos civiles oficiales y organismos estatales autónomos, sean encomendados al citado Instituto.—En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer: Que los trabajos propiamente cartográficos que les sean precisos a sus específicos fines a las diversas Direcciones Generales, organismos de la Administración Central, Provincial y Municipal y a las Entidades Estatales Autónomas, sean ejecutados por el Instituto Geográfico y Catastral, previos los correspondientes conciertos.—Lo participa a V. I. para su conocimiento y, especialmente, para que disponga sean cumplidos estrictamente los términos de la referida Orden.”

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones locales de esta provincia y demás organismos mencionados en la transcrita comunicación.

Santander, 2 de julio de 1959. 943

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 29 de abril de 1959 modificó las tarifas de Correos, afectando dicha modificación a las cartas certificadas.

Es establecido por Ordenes ministeriales de 27 de noviembre y 11 de diciembre de 1957 el giro postal tributario para hacer efectivos los débitos al Tesoro Público en determinadas condiciones, y figurando en el juego de impresos que a estos efectos se creó y cuyo precio se fijó en 5 pesetas dos certificados, uno para que el contribuyente envíe a la Intervención de Hacienda los correspondientes documentos, declaraciones, etc., y otro dirigido por la Depositaria Pagaduría al contribuyente, devolviéndole el

documento original y enviándole la carta de pago correspondiente al ingreso efectuado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifica el precio de venta determinado por el artículo segundo de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1957 del juego de impresos para giro postal tributario que por aquella disposición se fijaba en 5 pesetas, elevándose a 6,40, que es el que resulta del aumento que en la tasa de carta certificada ha establecido el Decreto de 29 de abril de 1959.

Artículo segundo.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial del Estado”, los expendedores a que se refiere el artículo séptimo de la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1957 deberán complementar el franqueo de los juegos de impresos actualmente en su poder, mediante la adición de sellos de correos, por un total de 0,70 pesetas cada uno de los dos sobres de que el juego de impresos consta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1959.—P. D., A. Cejudo. Ilmos. Sres. Directores generales de Tributos Especiales; Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del día 16 de junio de 1959). 880

MINISTERIO DEL TRABAJO

El carácter tutelar del Derecho del Trabajo exige que el incumplimiento de sus normas lleve aparejada, con independencia de la sanción procedente, la indemnización del daño o perjuicio causado cuando tales actos originan un efectivo quebranto en la economía de los trabajadores.

A este fin, el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres arbitró el procedimiento para dar cauce legal a las demandas de oficio dimanantes de resoluciones firmes de las Delegaciones de Trabajo, en las que de la infracción apreciada se derivó perjuicio económico para los trabajadores afectados.

Lógicamente, dichas resoluciones han de contener los mismos datos exigibles para las demandas ordinarias, y así expresamente se consigna en el artículo ciento veinte del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho sobre procedimiento laboral, que remite al sesenta y siete del mismo texto, en el que aparecen enumerados los requisitos indispensables para que las demandas surtan efecto.

Ahora bien; por lo que se refiere a las infracciones sobre plus familiar, en los casos de falta de pago del mismo u ocultación de cantidades que afectan al fondo del plus, se plantea el obstáculo de la imposibilidad de determinar “a priori” los productores perjudicados y las cantidades correspondientes a cada uno, puesto que la determinación de estos extremos concretos es función propia de las Comisiones Distribuidoras previstas en el artículo veintiocho de la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (modificado por Orden de veinticuatro de enero de mil

novecientos cincuenta y seis) y de las Juntas de Jurado en las Empresas en que estuvieren constituidos.

No se estima aconsejable que la Inspección al levantar acta en estos supuestos investigue la situación personal de cada trabajador, convivencia de familiares a sus expensas y restantes datos que configuran el derecho a su percibo, por razones de rapidez en la tramitación y porque supondría invadir la competencia propia de las Comisiones y Jurados. Tampoco es aconsejable que tales funciones sean desarrolladas por las Delegaciones de Trabajo, por las mismas razones expuestas.

En consecuencia, procede modificar la legislación actual, evitando que estas actuaciones administrativas de tan hondo sentido social encuentren entorpecimiento en su tramitación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—En los casos de infracción de la legislación sobre Plus Familiar, bien por falta de abono del mismo o por ocultación de cantidades afectas al fondo constitutivo de dicho plus, los funcionarios de la Inspección, en el acta levantada, y con independencia de la propuesta de sanción que se considere procedente, harán constar el importe de la cantidad que indebidamente no fue ingresada en el fondo del plus y los períodos de tiempo a que tal infracción se contrae.

Artículo segundo.—Las Delegaciones de Trabajo, al resolver los expedientes a que se refiere el artículo anterior, y sin perjuicio de la sanción que estimen de justicia imponer, harán constar la cuantía que indebidamente no fue ingresada en el fondo del plus y período de tiempo a que se contrae tal omisión, ordenando sea puesta a disposición de la Comisión Distribuidora o Junta de Jurado para que éstas procedan a su reparto y distribución en la forma y trámites previstos en la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—Una vez firme la resolución a que se refiere el artículo anterior, los Delegados de Trabajo deberán notificarlo a la Comisión distribuidora o Juntas de Jurado, para que dichos Organismos procedan a efectuar la distribución nominal de la cantidad que indebidamente no fue abonada, con el fin de que dichas Juntas o Comisiones, en el plazo de diez días, tomen acuerdo y efectúen la distribución, devolviendo a la Delegación de Trabajo copia certificada del acuerdo, haciendo constar los nombres, apellidos, categoría profesional y domicilio de los trabajadores afectados; así como la cuantía concreta que en la distribución a cada uno corresponde; designando en el mismo acuerdo un miembro trabajador de la Comisión citada, que les represente en juicio, y con quien se entenderán todas las diligencias que se deriven del proceso.

Artículo cuarto.—Recibida en la Delegación de Trabajo la certificación del acuerdo expresado en el artículo tercero, enviará con carácter urgente a la Magistratura de Trabajo la relación de trabaja-

dores afectados por la infracción, con nombres, apellidos, domicilio, categoría laboral y cuantía que a cada uno corresponda, y nombre y domicilio del representante designado.

Artículo quinto.—En el supuesto de que la infracción concorra en Empresa que no tuviere constituida la Comisión Distribuidora del Plus Familiar, hecho que expresamente se hará constar en el acta de infracción, y sin perjuicio de que se siga el trámite normal del expediente, el Delegado de Trabajo requerirá a la Empresa para que en el plazo de diez días proceda a su constitución, dándose cuenta a la Organización Sindical para que intervenga en la elección de sus Vocales, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo sexto.—Son de aplicación en lo no previsto los Decretos de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, con las modificaciones contenidas en el presente Decreto, únicamente aplicables en los casos de infracción de la legislación del Plus Familiar de la que se derive perjuicio económico para los trabajadores.

Artículo séptimo.—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y será aplicable a los procedimientos de oficio que tengan entrada en Magistratura a partir de la indicada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de junio de 1959). 881

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excelesísimos señores:

En el Decreto de 9 de febrero de 1944, que modificó la regulación del Servicio Social de la Mujer, se estableció que para la concesión del Carnet de Conducir de aquella era preceptivo que presentara un certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social o, en su caso, un justificante de estar exceptuada de su cumplimiento, por concurrir alguna de las circunstancias que se mencionan en el artículo 4.º de dicho Decreto.

Posteriormente, a propuesta de esta Presidencia y de conformidad con los Ministerios de Industria y Obras Públicas, el Decreto de 12 de septiembre de 1957 modificó, entre otros, el artículo 266 del vigente Código de Circulación, determinando los documentos que han de presentar los solicitantes para obtener el permiso de conducir, entre los que no hace referencia al certificado exigido por el Decreto antes mencionado.

Habiéndose suscitado por tal motivo dudas acerca de la vigencia del citado precepto del Decreto de 9 de febrero de 1944,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, tiene a bien aclarar que los dos referidos Decretos tienen finalidades distintas y deben considerarse plenamente vigentes. En su consecuencia, deberá entenderse que para obtener el Carnet de Conducir los solicitantes femeninos habrán de acompañar a los documen-

tos que exige el artículo 266 del Código de la Circulación, en su nueva redacción, el certificado de haber realizado el Servicio Social o justificante de estar exceptuados de su cumplimiento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1959.—Carrero.

Excms. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Industria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de junio de 1959). 882

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilustrísimo señor:

Habiendo surgido dudas acerca de la dispensa de escolaridad que establece para el curso preuniversitario el artículo 17 del Decreto de 13 de septiembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de octubre

del mismo año) en relación con el artículo 21 del mismo Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar, como interpretación de los textos mencionados, que todo el que cumpla los vintiún años de edad en el año natural en que haya de rendir las pruebas de madurez, e igualmente todo el que haya obtenido la oportuna convalidación del curso preuniversitario, tendrá derecho a la dispensa de escolaridad del curso preuniversitario que determina el artículo 17 del Decreto citado, aunque no hayan aprobado, en todo o en parte, las pruebas de madurez en convocatorias anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de junio de 1958). 883

ANUNCIOS OFICIALES

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Se expone al público, durante el plazo de quince días, presupuesto extraordinario del Instituto Provincial de Sanidad, aprobado por la Junta de esta Mancomunidad, cuyo expediente se encuentra en la Secretaría-Contaduría de este Organismo.

Santander, 3 de julio de 1959.—El delegado de Hacienda presidente, Gustavo Velayos.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 54 DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 219 y 221 del vigente Reglamento para el Reclutamiento del Ejército, tendrá lugar el ingreso de los mozos del reemplazo de 1959, y agregados al mismo, en Caja; para ello, los Ayuntamientos darán exacto cumplimiento de lo que determina el artículo 220 del referido Reglamento.

Los días señalados para hacer el ingreso en Caja, y horas de 9,30 a 13,30, lo verificarán en la forma siguiente:

Día 1 de agosto

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas de Iguña, Argosños, Arnuro, Arredondo, Astillero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Campoo de Yuso, Cartes, Castañe-

ca, Castro Urdiales, Cieza, Cillorigo, Reinosa, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valceprado del Río, Valderredible y Villaverde de Trucios.

Día 3 de agosto

Colindres, Comillas, Corvera, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas de Cesto, Herrerías, Lamasón, Laredo, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Corrales, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia y Pesaguero.

Día 4 de agosto

Pielagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puente Viego, Ramales, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riocansa, Riotuerto, Ruente, Ruesga, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santander (primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sección), Santillana y Santiurde de Toranzo.

Día 5 de agosto

Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre y Voto.

Santander, 4 de julio de 1959.—El coronel (ilegible). 940

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Esta Excelentísima Diputación Provincial anuncia subasta pública de conformidad con los extremos siguientes:

a) Será objeto de la misma la realización de las obras de urbanización y saneamiento de Carmena (Ayuntamiento de Cabuérniga) según el proyecto y presupuesto aprobado por la Excelentísima Corporación.

b) Servirá de base de esta subasta el pliego de condiciones aprobado en sesión de 9 de octubre de 1958.

c) El tipo de licitación es de 149.999,54 pesetas.

d) El proyecto, con todos los documentos que lo integran, así como el pliego de condiciones de esta subasta, se hallan de manifiesto en la Sección de Arquitectura de la Excelentísima Diputación Provincial, en horas de oficina.

e) La fianza provisional y la definitiva se fijan en el dos y el cuatro por ciento, respectivamente, del tipo de licitación.

f) Las proposiciones, reintegradas con un timbre del Estado de seis pesetas y otro provincial de 1,50 pesetas, se ajustarán al modelo siguiente:

Don....., mayor de edad, vecino de, con domicilio en..... (calle y número, si existen estos datos en la localidad), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia para

Las obras de urbanización y saneamiento de Carmona, se compromete a realizar las mismas en la cantidad de..... pesetas (en letra), lo que representa una baja del..... por ciento (en letra) y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto pertinentes. (Fecha y firma).

g) Las plicas deberán presentarse en la Sección de Arquitectura de la Excelentísima Diputación Provincial, en horas de oficina, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta las doce horas del último.

h) La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil siguiente en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial.

i) Las obras serán ejecutadas totalmente en un plazo de cuatro meses. Si por causas imputables al contratista no las realizare éste en el tiempo fijado, se le impondrá la multa señalada en el pliego de condiciones.

j) Los gastos de escrituras, anuncios, Derechos Reales, timbres del Estado y cuantos se motiven por esta subasta, así como por el contrato a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 4 de julio de 1959.— El presidente, José Pérez Bustamante.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 232,50 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Junta Provincial de Vehículos
y Maquinaria

SUBASTA

Hasta las once horas del día veintitrés del presente mes de julio, se admiten en esta Jefatura, Juan de Herrera, 16, segundo, proposiciones para optar a la segunda subasta (por haber quedado desierta la primera) del material automóvil que a continuación se relaciona:

Coche turismo, marca Studebaker (funcionando); tipo de subasta, 50.000 pesetas; fianza, 5.000 pesetas.

Matricula: Oficial, M. O. P. 1.983; particular, B-57.904.

Dicho vehículo podrá ser examinado en el Parque de Maquina-

ria de esta Jefatura (Las Presas-Peñacastillo), todos los días laborables, de ocho a doce y de dos a seis.

Las proposiciones se formularán en instancia dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Junta Provincial de Vehículos y Maquinaria, reintegrada con póliza de seis (6,00) pesetas, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado, firmado al exterior por el licitador y reseñando lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de un coche turismo marca Studebaker".

En sobre aparte y abierto se acompañará el justificante de la fianza constituida para optar a la subasta, fianza que deberá ser depositada en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

La apertura de pliegos se verificará en esta dependencia, a las doce (12) horas del día veinticuatro (24) del presente mes.

El pliego de condiciones que habrá de regir para esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia, para que pueda ser examinado, en horas hábiles de oficina, por cuantos lo deseen.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Santander, 2 de julio de 1959.— El presidente de la Junta Provincial, ingeniero jefe de Obras Públicas (ilegible). 934

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 251 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 281/59 y otro, contra don Angel de Miguel Flores, de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 3.000 pesetas, importe de Montepíos y Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Cinco planchas eléctricas, marca Solar", automáticas, nuevas, valoradas en mil setecientas cincuenta pesetas (1.750).

Cinco planchas, marca "Solar", tipo corriente, nuevas, valoradas

en setecientas cincuenta pesetas (750).

Siete hornillos eléctricos, trifásicos, nuevos, valorados en mil cuatrocientas pesetas (1.400).

Cuatro estufillas eléctricas, de un rodillo, nuevas, valoradas en ochocientas pesetas (800).

Un aspirador eléctrico, marca Electro Lux, en buen estado, valorado en tres mil pesetas (3.000).

Seis brazos de luz de mesa, nuevos, valorados en quinientas pesetas (500).

Veinte linternas de mano, de 10 cm. de largas, a falta de bombillas, valoradas en trescientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día veintinueve de julio, y hora de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santander a tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 263 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 762/58 y otros, contra don Cecilio Lastra Llata, de Cuento, para hacer efectiva la cantidad de 23.853,94 pesetas, importe de Montepíos y Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una motocicleta marca Peugeot, de 125 cc., sin matricular, en perfecto estado de funcionamiento, valorada en quince mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día veintidós de julio, y hora de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace pública para general conocimiento en Santander a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 181,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SEL DE LA CARRERA

(Ayuntamiento de Luena)

Desierta la subasta de 17 robles, 5 castaños y 12 toneladas de leña, del monte número 3744, perteneciente a este pueblo, y no habiéndose publicado con la debida oportunidad el anuncio enviado con fecha 16 del pasado mes de junio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se anuncia nuevamente para el día 27 del corriente mes de julio, a las once horas, bajo la tasación de cuatro mil ochocientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos (4.840,50), una vez rebajado el 25 por 100 de su tasación primitiva, y con sujeción a las mismas condiciones publicadas para la primera subasta, en el "Boletín Oficial" de la provincia número 56 del día 11 del pasado mes de mayo.

Sel de la Carrera, 2 de julio de 1959.—El presidente, Elías Mantecón Calderón. 948

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 109,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Felipe García Jalón Estanga, secretario de Sala de la Au-

diencia Territorial de Burgos. Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Santander, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Antonio Escalante Huidobro, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el letrado don Ignacio González Jáuregui; y de la otra, como demandada-apelada, doña Pilar Yurrita Anzueto, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, vecinos de Santander, representada en esta instancia por el procurador don Luciano J. Pérez Córdoba y defendido por el letrado don Félix Echevaria Miguel, y como demandada-apelante "Bilbao Compañía Anónima de Seguros", representada en esta instancia por el procurador don José Ramón de Echevarieta e Izaguirre y defendida por el letrado don Aurelio Gómez Escolar, y don Antonio Castellanos Escalante, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santander, y don José María Collado Pérez, mayor de edad, conductor y vecino de Parbayón, los que no han comparecido, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad como indemnización; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de la demandada "Bilbao Compañía de Seguros" contra la sentencia que con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho dictó el juez de primera instancia número uno de los de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en parte, la sentencia dictada por el juez de primera instan-

cia número uno de Santander en veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y en el juicio de menor cuantía de que dimana este rollo, revocándola en cuanto a la cantidad que los demandados don Antonio Castellano y Compañía de Seguros Bilbao, S. A., han de abonar, con carácter solidario, al actor don Antonio Escalante Huidobro en concepto de indemnización de daños y perjuicios, que se cifran en veinte mil trescientas setenta pesetas con cinco céntimos, condenando a dichos demandados a su pago, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma que previene la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Antonio Seijas. — Eduardo Torres Dulce.— Ángel Falcón.— Enrique R. Lacin.— César Robledo.— Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente en Burgos a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.— Felipe García Jalón Estanga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 456,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CABUERNIGA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, juez de primera instancia del partido de Cabuerniga.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el procurador don Cándido Moreno y Fernández de la Reguera, en nombre de don Enrique Pérez González, vecino de Avilés, contra don Juan José y don Darío Estébanez Calderón, vecinos de Cabezón de la Sal, y otros, sobre reivindicación de terreno, se emplaza a la persona o personas naturales o jurídicas que total

o parcialmente hayan de modo sucesivo adquirido o entrado en posesión de porción de la finca terrenal en el monte del pueblo de Carrejo, de este partido, sitio denominado Catel, para que en término de nueve días comparezcan en dicho juicio, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cabuérniga a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez, Enrique Torres y López de Lacalle; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 149,50 pesetas.

José Ruiz Martínez, alias "El Cholo", de 29 años de edad, estado soltero, hijo de Fidel y de Leonor, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, General Mola, 31, procesado en sumario número 107 de 1955, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez de Instrucción (ilegible); el secretario judicial (ilegible). 936

Por la presente, se cita a Pantaleón Sainz Manteca, de 17 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Orejo y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 21 del corriente, y hora de las once treinta, a la celebración del juicio de faltas seguido contra el mismo y otro por lesiones mutuas, hecho que tuvo lugar el día 30 de noviembre último en el pueblo de Orejo.

Medio Cudeyo, 3 de julio de 1959.—El secretario, Plácido Peña. 936

Por la presente se cita a María de los Angeles Ruiz Gutiérrez, de 25 años, soltera, sin especial profesión, domiciliada últimamente en Gajano y en la actualidad en

ignorado paradero, y a su madre, cuyas circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado el día 21 del corriente, y hora de las 11,15, a la celebración del juicio de faltas seguido contra Paulino García Castro, vecino de Gajano, por lesiones causadas a aquélla el día 17 de abril último.

Medio Cudeyo, 3 de julio de 1959.—El secretario, Plácido Peña. 937

Don Adolfo S. de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por con José Luis Aguilera, procurador, en nombre de doña Teresa Quijano Luciente, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega sobre construcción de un inmueble en Sierrapando, Paseo del Norte.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 3 de julio de 1959.

Enrique Jiménez Pujol, de 28 años, soltero, oficinista, hijo de Enrique y María Luisa, natural y vecino de Barcelona, calle Serrat, número 16, segundo, el que venía usando el nombre de Alfredo Campomanes Gallego y también el de Enrique Puggar Gañer, y le acompaña o le acompañaba una señorita de unos veinticinco años, más bien baja, morena, delgada, vestía chaquetón verde nuevo, zapato nuevo negro y peinada a melena, hablaba el catalán, con aspecto de india; él es alto, delgado, moreno, viste traje claro, con gabardina nueva de color gris, pelo ondulado, descubierto y calza zapato color avellana, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, así como cuantos otros datos personales de aquél, procesado por este Juzgado en el sumario número 115 de 1956, sobre estafa y nombre supuesto, como comprendido en el artículo 835, apartado primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se le cita, llama y emplaza, a fin de que en el tér-

mino de diez días, a contar del siguiente de su publicación, comparezca ante este Juzgado o depósito municipal, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en Reinosa a dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Dos firmas ilegibles. 945

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Ecequiel Pereira Saiz, de treinta y siete años de edad, casado, hijo de Ecequiel y Milagros, natural de Santander, en el sumario número 19 de 1941, por robo.

Santander, 27 de junio de 1959. 947

Pascual Pardo Revuelta, de 38 años de edad, estado casado, de profesión calderero, hijo de Pascual y de Angela, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 269 de 1957, por abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Castelar, 5, primero, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Santander, 2 de julio de 1959.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En la sesión celebrada el día 2 de julio de 1959 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se aprobó un expediente de modificaciones de créditos por transferencias de di-

versas partidas del presupuesto municipal ordinario de gastos del Interior, por un importe de pesetas 3.177.406,29, quedando expuesto al público en la Intervención municipal durante un plazo de quince días hábiles, a efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 691 del Decreto de 24 de junio de 1955.

Santander, 3 de julio de 1959.—El alcalde, Manuel González Me-
sons.

En la sesión celebrada el día 2 de julio de 1959 por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, se aprobó un expediente de suplemento de crédito en el presupuesto extraordinario de Cervezas, S. A., por un importe de 1.850.000 pesetas, quedando expuesto en la Intervención municipal por un plazo de quince días hábiles, a efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 691 del Decreto de 24 de junio de 1955.

Santander, 3 de julio de 1959.—El alcalde, Manuel González Me-
sones.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1958, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, podrán formularse los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Enmedio, 1 de julio de 1959.—El
alcalde (ilegible). 939

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para las obras de construcción de una escuela y vivienda para maestro en el pueblo de Matamorosa, y otra escuela y vivienda en el pueblo de Villaescusa, ambos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo será examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Enmedio, 1 de julio de 1959.—El
alcalde (ilegible). 931

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Don Vicente González Sanz, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa.

Hago saber: Que por la Corporación municipal, en sesión del Pleno celebrada en primera convocatoria y con carácter extraordinario el día 30 del pasado mes, se adoptó acuerdo aprobando proyectos técnicos redactados por el arquitecto don Javier G. Riancho, relativos a la urbanización de la Plaza de los Caños, Calle del Desengaño, construcción de una caseta para Consumos, urbanización de la Calle de Ramón y Cajal, construcción de sacristía en la iglesia de San Roque y urbanización de la Calle de las Fuentes, obras todas ellas a realizar en este Municipio.

Lo que se hace público, por término de quince días, para oír reclamaciones, quedando durante dicho período de tiempo expuestos los proyectos referidos en la Secretaría municipal.

Reinosa, 3 de julio de 1959.—El
alcalde, Vicente González Sanz.

946

Don Vicente González Sanz, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Reinosa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 30 del pasado mes de junio, se aprobó un Reglamento relativo a adjudicación de viviendas a los funcionarios residentes en este Municipio del grupo construido por este Ayuntamiento denominado "Carlos Pinilla".

Lo que se hace público, a efectos de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Reinosa, 3 de julio de 1959.—El
alcalde, Vicente González Sanz.

944

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el Reglamento para la concesión de "Títulos y distinciones", por el Ayuntamiento de Ruesga se abre información pública, por el plazo de un mes, conforme determina el artículo 305

y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Ruesga, 30 de junio de 1959.—
El alcalde, José Ramón Rodríguez.

941

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

El expediente sobre propuesta para efectuar varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, se halla expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que se crean pertinentes contra el mismo.

Polaciones, 26 de junio de 1959.
El alcalde (ilegible).

909

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE DON EUGENIO
PEREZ MURGOITIO
(Cabuérniga)

Edicto

A requerimiento de doña Isabel Fernández Posadas, mayor de edad, soltera, del comercio y vecina de Carrejo, Cabezón de la Sal, se ha iniciado acta, autorizada por el notario que suscribe, para justificar el aprovechamiento de 700 litros de agua por segundo, que viene utilizando la requirente y su antecesor, don Segismundo Fernández Posadas, derivados del río Saja, en el lugar denominado Molino de Carrejo, de dicho término, lo que se hace saber a cuantas personas pudieran ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación puedan comparecer ante el notario indicado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cabezón de la Sal a quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Una firma ilegible.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 137,50 pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER